

IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

No se registraron en 1996 cambios importantes en el esquema de tributación de los agricultores. Hay que reseñar, no obstante, algunas modificaciones en las bases imponibles, tipos impositivos e índices de rendimiento neto instrumentadas en las disposiciones que, por orden cronológico, se relacionan a continuación.

- La Orden de 28 de noviembre de 1995 por la que se da cumplimiento, para 1996, a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- El Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.
- El Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales.
- La Orden de 10 de abril de 1997 por la que se determinan los términos municipales o núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas por el Real Decreto-ley 4/1997.
- La Orden de 11 de junio de 1997 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales, y se amplía el ámbito territorial a que es de aplicación la Orden de 24 de marzo de 1997.
- En los epígrafes que siguen se resumen, por tributos, las modificaciones derivadas de las mencionadas disposiciones que, aunque promulgadas fuera del año, afectan a la tributación correspondiente a 1996.

4.1. Impuestos directos

4.1.1. *Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas*

Ha sido 1996 el segundo año de aplicación de la modalidad de signos, índices o módulos del

método de estimación objetiva de las bases imponibles.

En dicho año se mantuvo el esquema establecido para 1995 en lo que se refiere al ámbito objetivo de la modalidad, cuantía inicial de los índices y demás aspectos básicos del impuesto.

No obstante, hay que reseñar las modificaciones de los índices de rendimiento autorizados por diversos motivos.

En primer lugar, dejó de aplicarse la reducción de los índices que, a causa de la sequía, estuvo vigente durante 1995, pero el Real Decreto-ley 12/1995 autorizó, con carácter general, una reducción del 8% del rendimiento neto obtenido mediante la aplicación de la modalidad de signos, índices o módulos.

Además, se produjeron, en 1996, circunstancias excepcionales que motivaron la reducción de los índices. La primera de ellas afectó a los cultivadores de patata de media estación y tardía, cuyos precios de venta se situaron, a partir del mes de julio, por debajo del coste de producción. Por ello se redujo a cero el índice aplicable a dicho cultivo, en las explotaciones situadas en Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, La Rioja y País Vasco. El ámbito territorial fue, finalmente, ampliado en dos zonas de escasa dimensión.

Los precios de venta, a su vez, del ganado bovino de carne, así como su volumen de ventas, experimentaron un descenso debido a la crisis derivada de la Encefalopatía Espongiforme Bovina. El índice de rendimiento, aplicable a esta actividad ganadera, se redujo, en consecuencia, del 0,24 al 0,18.

Otro tipo de acontecimientos, inundaciones y temporales, originaron también reducciones de los índices de rendimiento en la Comunidad Andaluza y en la provincia de Valencia. Los cultivos afectados fueron las hortalizas, algodón, remolacha, flores, cítricos, fresa, subtropicales, arroz y uva de mesa y vinificación. En menor cuantía también se redujo el índice de las explotaciones de bovino de leche.

Dichas reducciones oscilaron entre el 5% para las actividades menos afectadas y el 62% para las que sufrieron mayores daños.

En todos los casos reseñados, de reducciones de los índices de rendimiento, tanto por circunstancia de mercado como por catástrofes naturales, el Ministerio de Economía y Hacienda requirió el informe del de Agricultura.

4.2. Impuestos locales

4.2.1. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

Con efectos desde 1 de enero de 1996 se actualizaron todos los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación de un coeficiente del 3,5% sobre los valores asignados a dichos bienes para 1995.

El incremento de los valores catastrales de los bienes de naturaleza rústica no tuvo efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial agrario de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia.

4.2.2. *Impuesto sobre las Actividades Económicas*

Se incrementaron en un 3,5% las cuotas consignadas en las tarifas del impuesto relativas a la llamada ganadería independiente y también se incrementó hasta 6.210 pesetas, es decir, en otro 3,5% el límite por debajo del cual dicha ganadería tributa por cuota cero.

4.3. Impuestos Especiales

Se actualizan los tipos impositivos aplicables a los diversos productos (cervezas, tabaco).

4.4. Otras actuaciones que afectan a la fiscalidad agraria

En octubre de 1996 fue creada una Comisión Interministerial para el estudio y propuesta de medidas sobre la fiscalidad de las pequeñas y medianas empresas, mayoría en el sector agroalimentario.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está representado en dicha Comisión que tiene unos objetivos claramente establecidos.

El efecto, sobre la fiscalidad del sector, de los trabajos de la Comisión se percibirá con posterioridad al período temporal a que se refiere esta Memoria. Pero conviene dejar constancia de su creación, en 1996, porque sus trabajos puedan tener

una incidencia significativa sobre la tributación del sector agroalimentario.

IV.5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS)

Como viene siendo habitual desde hace ya varios lustros, el número total de trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario continúa en progresiva disminución. Sin embargo este proceso se ha ralentizado en 1996 ya que el número de afiliados a 31 de diciembre de este año era de 1.154.110, cifra ligerísimamente inferior a la correspondiente al año 1995. El colectivo de trabajadores por cuenta ajena ha aumentado en un 2% y el de trabajadores por cuenta propia ha descendido en un 4,6% (cuadro 12).

El número de pensiones de los trabajadores agrarios al finalizar el año 1996 era de 1.614.924, cifra ligeramente inferior a la correspondiente al año anterior. Se constata un leve incremento en el número de pensionistas por cuenta ajena y una pequeña disminución del colectivo de trabajadores por cuenta propia (cuadro 12).

La evolución que han tenido el número de afiliados y de pensiones a lo largo de los últimos años es distinta. Si se considera la relación afiliados/pensionistas en el año 1990, se tiene que esta es de 0,87, mientras que en 1996, la misma se ha reducido a 0,71. Esto se debe a la importante reducción del número de afiliados durante este período (17,5%), mientras ha permanecido prácticamente constante el número de pensionistas. El valor de la citada relación para el conjunto del sistema se situó alrededor de 1,9 en 1996, valor que resulta determinante en la financiación del Régimen Especial Agrario.

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena del REASS ha alcanzado en 1996 la cuantía de 51.400 pesetas, con un incremento del 4% sobre el año anterior, y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 49.000 pesetas, con un aumento del 4,2% sobre 1993 (cuadro 13). Estas pensiones son, aproximadamente, el 62,5% de la correspondiente pensión media del Régimen General.